

*ORDEN de 24 de febrero de 1972 por la que se clasifica al Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Municipal», de Fuengirola (Málaga), en la categoría de Autorizado de Grado Superior.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de Autorización de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Municipal», de Fuengirola (Málaga).

Resultando que la Inspección de Enseñanza Media, en 16 de octubre de 1971, y el Rectorado, en 10 de diciembre de 1971, informan que el citado Colegio reúne buenas condiciones para ser clasificado en la categoría académica solicitada.

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, en su dictamen del día 31 de enero de 1972, propone sea clasificado el referido Colegio en la categoría de Autorizado de Grado Superior.

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media y con lo preceptuado en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953.

Este Ministerio ha acordado clasificar al Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Municipal», de Fuengirola (Málaga), en la categoría de Autorizado de Grado Superior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de febrero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

*ORDEN de 8 de marzo de 1972 por la que se clasifica al Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Vera Cruz» de Marquina (Vizcaya), en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de autorización de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Vera Cruz», de Marquina (Vizcaya), sito en la calle Abusua, 7.

Resultando que la Inspección de Enseñanza Media, en 25 de febrero de 1971, y el Rectorado, en 12 de marzo de 1971, informan que el citado Colegio reúne buenas condiciones para ser clasificado en la categoría académica solicitada.

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación emite dictamen en 19 de mayo de 1971 en el que propone sea clasificado el referido Colegio en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953 y el Decreto de 21 de julio de 1955.

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media y con lo preceptuado en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953.

Este Ministerio ha acordado clasificar al Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Vera Cruz», de Marquina (Vizcaya), en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

*ORDEN de 9 de marzo de 1972 sobre dotación de plazas de Profesor agregado en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza.*

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Zaragoza, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1119/1966, de 31 de marzo, y en la Orden ministerial de 4 de marzo de 1971.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Desdotar la plaza de Profesor agregado de «Geometría 2.ª» que fué dotada en la Facultad de Ciencias de dicha Universidad por Orden ministerial de 1 de octubre de 1967.

Segundo.—Dotar en la expresada Facultad, con efectos económicos y administrativos de la fecha de la presente Orden, la plaza de Profesor agregado de «Geometría 3.ª (Álgebra)», que, a efectos de concurso de traslado y acceso, figura en el Departamento de Álgebra y Fundamentos constituido en dicha Facultad, según lo dispuesto en el citado Decreto de 31 de marzo de 1966.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

*ORDEN de 15 de marzo de 1972 por la que se desdota la plaza de Profesor agregado de «Óptica» de la Facultad de Ciencias de la Nueva Universidad Autónoma de Barcelona y se dota la plaza de Profesor agregado de «Física atómica y nuclear» (Física corpuscular) en dicha Facultad y Universidad.*

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Nueva Universidad Autónoma de Barcelona, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1119/1966, de 31 de marzo, sobre ordenación en Departamentos de la Facultad de Ciencias, y en la Orden ministerial de 4 de marzo de 1971,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Desdotar la plaza de Profesor agregado de «Óptica» que fué dotada en la Facultad de Ciencias de dicha Universidad por Orden ministerial de 29 de septiembre de 1971.

2.º Dotar en la expresada Facultad, con efectos económicos y administrativos de la fecha de la presente Orden, la plaza de Profesor agregado de «Física atómica y nuclear» (Física corpuscular), que, a efectos de concurso de traslado y acceso figura en el Departamento de Física Fundamental, establecido por el indicado Decreto de 31 de marzo de 1966.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

*ORDEN de 20 de marzo de 1972 por la que se autoriza la venta en pública subasta notarial de un terreno propiedad de la Fundación benéfico-docente «Salvador Vives Casajuana», de Barcelona.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que don Antonio Bergos Massó, Presidente del Patronato de la Fundación Benéfico-Docente «Salvador Vives Casajuana», instituida en Barcelona, solicita de este Departamento autorización para la venta en pública subasta de la finca de su propiedad, sita en el término municipal de Fanals de Aro, agregado de Castillo de Aro y término municipal del mismo (Gerona), que mide 1.777 metros cuadrados y 157 centímetros cuadrados.

Resultando que la enajenación que se propone está motivada, según manifiesta, por no ser necesaria dicha finca y ser de sumo interés en orden al logro de sus fines proceder a su venta, aplicando los rendimientos de la operación a las necesidades de la Fundación.

Resultando que la Junta Provincial de Asistencia Social de Barcelona ha instruido el reglamentario expediente de venta en pública subasta notarial del referido terreno, que parece integrado por los siguientes documentos:

1. Instancia en la que no figura esté arrendada la finca.
2. Hoja de tasación formulada por el Arquitecto de la Junta, don José María Ros Vila, manifestando es correcta la valoración de 3.936.812,23 pesetas dada por los Arquitectos don Hermenegildo Tarinas Laporta y don Alfonso Mimot Servent.
3. Pliego de condiciones y plano.
4. Certificaciones del Patronato de lindes e inscripción de la finca.

Resultando que la propia Junta Provincial de Asistencia Social de Barcelona informa el expediente en el sentido de que procede acceder a lo solicitado por cuanto —como se ha dicho anteriormente— con ello podrán cumplirse en condiciones más favorables sus fines benéfico-docentes.

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913, el Real Decreto de 29 de agosto de 1923, la Orden ministerial de 4 de marzo de 1955 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Considerando que la operación de venta del terreno, si no ser necesario para el cumplimiento de los fines por no producir rendimiento alguno a la Fundación, parece permitir a la Institución el disponer de un capital importante, según el informe emitido por la Junta Provincial de Asistencia Social de Barcelona teniendo en cuenta el valor fijado pericialmente.

Considerando que el expediente de venta en pública subasta aparece constituido por los documentos exigidos en el artículo 2.º del Real Decreto de 29 de agosto de 1923.

Considerando que habiéndose fijado por el Patronato las condiciones especiales para la venta, deben regir las mismas para la subasta, y en lo no previsto en aquellas, el pliego general de condiciones aprobado por Orden ministerial de 4 de marzo de 1955, quedando únicamente modificado el depósito previo que, fijado en 196.840 pesetas, ha de señalarse en 206.840 pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º de dicha Orden.

La enajenación debe realizarse —como se señala— por el sistema de pliegos cerrados ante una Mesa constituida en la forma que determina el artículo 6.º de la citada Orden y previa la publicación de anuncios en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia y en dos periódicos de los de mayor circulación de Barcelona.